



| | |
|---------------------|---|
| Auto interlocutorio | 941 |
| Radicado | 05266 40 03 002 2020 00282 00 |
| Proceso | Ejecutivo - Mínima Cuantía |
| Demandante (s) | Bancolombia S.A. |
| Demandado (s) | Metalkinox S.A.S. y Ana María Arango Arroyave |
| Tema y subtemas | Inadmite demanda |

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observan los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la apoderada de la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el nombre del representante legal de la sociedad Metalkinox S.A.S., así como su domicilio y número de identificación, de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- Por otra parte, y en atención al inciso 3° del artículo 431 del C.G.P, se deberá indicar la fecha a partir de la cual se está haciendo uso de la cláusula aceleratoria.
- 3.- Finalmente, deberá la apoderada de la parte demandante acreditar su calidad de abogada conforme el artículo 73 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE

| |
|---|
| JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ENVIGADO, ANTIOQUIA NOTIFICACIÓN POR ESTADO |
| En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No. _____ fijado a las 8 a.m. Envigado, _____ de 2020 |
| Secretaria |